



Por tus derechos, más cerca
NIT 890905211-1

RESOLUCIÓN 769

(17 NOV 2023)

"Por medio de la cual se crea y reglamenta el Centro de Prácticas en la Personería Distrital de Medellín y se regulan otras disposiciones"

EL PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLIN

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO QUE:

- a) Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia determina que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.
- b) Que el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 115 de 1994 determina como uno de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social, hace parte.
- c) Que por medio de la Ley 1780 de 2016, se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo.
- d) Que la Ley 2043 de 2020, estableció mecanismos normativos para facilitar el acceso del ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquella práctica que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.
- e) Que el artículo segundo de la Ley 552 de 1999 permite al estudiante del programa de derecho, que, a la terminación de materias del pensum académico, optar entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura.
- f) Que mediante acuerdo PSAA10-7543 del 2010 el Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la judicatura como requisito alternativo para optar por el título de abogado, y establecido la normatividad que la rige, las entidades autorizadas por la Ley y

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ	REVISÓ: APMONSALE
CÓDIGO: FDPI022	VERSIÓN 9
RESOLUCIÓN 804	VIGENCIA: 10/11/2022

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Comunicador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co Pág.: www.personeriamedellin.gov.co



determinó la existencia de tres modalidades, Ad Honorem, Remuneradas y en ejercicio de la profesión con licencia temporal.

- g) Que mediante acuerdo PSAA10-9338 del 2012 el Consejo Superior de la Judicatura, modifíco el artículo séptimo del acuerdo PSAA10-7543 del 2010, determinando el tiempo en cada una de las modalidades de la judicatura y el artículo 13 en cuanto a los documentos requeridos para su acreditación.
- h) Que los acuerdos PSAA10-7543 del 2010 y PSAA10-9338 del 2012 del Consejo Superior de la Judicatura no señalaron de manera taxativa a las Personerías como entidades autorizadas para tener al servicio judicantes; y en ejercicio de la función certificadora de acreditación de la judicatura, decidió negar la solicitud a los estudiantes de derecho que realizaron las prácticas en estas entidades.
- i) Que la Corte Constitucional que en sentencia T-932 de 2012, ordenó al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad Nacional de Registros de Abogados y Auxiliares de la Justicia, la expedición del acto administrativo de reconocimiento de la práctica jurídica a los estudiantes accionantes y en los considerandos determinó que aunque las personerías no hacen parte de la estructura orgánica de la Procuraduría General de la Nación, estas ejercen por mandato Constitucional funciones de Ministerio Público bajo la dirección del Procurador General de la Nación, por lo tanto el régimen jurídico aplicable a los egresados de los programas de derecho que presten sus servicios en calidad en las Personerías Municipales es el previsto en la Ley 878 de 2004.
- j) Que el Decreto 0055 de 2015, determina la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y en tal sentido los estudiantes se deben afiliar a este sistema sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente
- k) Que la Ley 2043 de 2020, reconoce las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones.
- l) Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1780 de 2016, señala que las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución educativa, salvo en los casos en que la Institución educativa los solicite en el marco de la autonomía universitaria.
- m) Que el artículo 4 de la Ley 2043 de 2023 determinó que “Las entidades públicas, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ		REVISÓ: APMONSALE	
CÓDIGO:	FDPI022	VERSIÓN	9
RESOLUCIÓN	804	VIGENCIA:	10/11/2022

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 ~ Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co



- de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, en cada una de las entidades.”
- n) Que el parágrafo 1 del artículo 4 de la norma ibidem señala, “En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 smlmv y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.”
 - o) Que el subsidio mensual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Personería Distrital de Medellín
 - p) Que la Personería Distrital de Medellín, históricamente ha desarrollado los procesos de prácticas académicas, con el fin de garantizar que los estudiantes adquieran conocimientos, destrezas y habilidades en cada disciplina, en aras de dar cumplimiento a los requisitos y condiciones para la culminación y titulación de sus estudios profesionales, tecnológicos y de pregrado.
 - q) Que mediante Resolución 542 del 01 de diciembre de 2021, la Personería de Medellín, estableció el Marco Institucional del Programa Piloto de Prácticas Laborales, determinando en su artículo cuarto las modalidades de la práctica laboral.
 - r) Que mediante Resolución 200 del 24 de marzo de 2022, la Personería de Medellín, reglamenta la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Personería de Medellín.
 - s) Que el Personero Distrital de Medellín, en ejercicio de su función administrativa, es competente para reglamentar a cabalidad el Centro de Prácticas en la Personería Distrital de Medellín, conforme a las disposiciones nacionales y las reglamentarias que se establezcan al interior de la entidad.
 - t) Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra que la Ley determinará la forma en que las autoridades administrativas podrán delegar en sus subalternos algunas funciones determinadas.
 - u) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.
 - v) Que en virtud de lo anteriormente señalado se hace necesario expedir en un solo cuerpo normativo la regulación del Centro de prácticas en la Personería Distrital de Medellín.

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ	REVISÓ: APMON SALV
CÓDIGO: FDPI022	VERSIÓN 9
RESOLUCIÓN 804	VIGENCIA: 10/11/2022

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
 Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99.99 - Fax +57(4) 381 18 47
 Email: info@personeriamedellin.gov.co Pág.: www.personeriamedellin.gov.co



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TITULO I.

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Crear y reglamentar el Centro de Prácticas en la Personería Distrital de Medellín, como una estrategia que mediante sus diferentes modalidades, les permite a los estudiantes de Instituciones Educación Superior Públicas y Privadas y a las Instituciones de Educación para el trabajo y el desarrollo humano, complementar sus carrera teórico – práctica, enfocándose en el servicio público y el compromiso social.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, se dirigen a los estudiantes de Programas de formación complementaria ofrecidos por las Escuelas Normales Superiores, a los estudiantes de los Programas de Formación Laboral de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y a los estudiantes de Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas.

ARTÍCULO TERCERO: ENFOQUES. La Personería Distrital de Medellín, implementa el Centro de Prácticas bajo un enfoque poblacional y diferencial, para personas con o sin discapacidad, en situación de vulnerabilidad y todas aquellas que cumplan con los requisitos para dicho proceso, de acuerdo con el perfil, la formación y las competencias

El proceso de prácticas para personas en situación de discapacidad, se ofrecerá en las mismas condiciones que cualquier otro practicante teniendo en cuenta los ajustes razonables, que se entenderán según la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, ratificada mediante Ley 1346 de 2009 y desarrollada por la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

Así mismo, el proceso de prácticas dará prioridad en sus convocatorias y procesos de selección, a la promoción para la participación de las mujeres.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ	REVISÓ: APMONSALE
CÓDIGO: FDPI022	VERSIÓN 9
RESOLUCIÓN 804	VIGENCIA: 10/11/2022

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384.99.99 - Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co



17 NOV 2023

- a) **Subsidio de práctica mensual:** Tiene como fin incentivar el proceso de aprendizaje práctico de los estudiantes. No podrá superar un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Este auxilio se otorgará únicamente durante el tiempo de vigencia de la práctica (plazo fijado en la vinculación formativa).
- b) **Estudiante:** persona matriculada en programas de educación post media en los niveles normalista, técnico laboral, técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario pregrado, que deba adelantar una fase práctica como parte de su malla curricular.
- c) **Entidad Estatal: Escenario de práctica laboral:** Entidad Estatal que recibe al practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral.
- d) **Institución de Educación:** Entidad autorizada por el Estado para brindar educación post media, en los niveles normalista, técnico laboral, técnico profesional, tecnólogo y profesional universitario pregrado, que autoriza y envía a un estudiante para que adelante un proceso formativo en el entorno laboral de la Entidad Estatal.
- e) **Monitor:** docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la práctica laboral, en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la misma.
- f) **Plaza de práctica laboral:** vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral.
- g) **Plan de práctica:** documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor, al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme con las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje (Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo).
- h) **Practicante:** estudiante de educación post media, en los niveles normalista, técnico laboral, técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario de pregrado, que desarrolla actividades de práctica laboral.
- i) **Práctica laboral:** etapa del proceso formativo, mediante el cual un estudiante de educación post media, en los niveles normalista, técnico laboral, técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario de pregrado, aplica los conocimientos adquiridos en su proceso de formación, y adquiere nuevas habilidades, en un entorno laboral real. Durante esta etapa, el estudiante cuenta con la orientación y acompañamiento del monitor y tutor de práctica. Por su

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ		REVISÓ: APMON SALVETE 
CÓDIGO:	FDPI022	VERSIÓN
RESOLUCIÓN	804	VIGENCIA: 10/11/2022

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co



expresa naturaleza educativa, el desarrollo de la práctica laboral no otorga categoría laboral al estudiante.

- j) **Tutor:** persona designada por el escenario de práctica, quien ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral (Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo).
- k) **Vinculación formativa:** acto administrativo o jurídico, suscrito por la Entidad Estatal escenario de práctica, mediante el cual se autoriza al estudiante a adelantar su práctica laboral en dicha entidad, en el marco del programa Estado Joven, conforme con la normatividad vigente y términos de referencia de la convocatoria respectiva. Por su expresa naturaleza educativa, la vinculación formativa no otorga categoría laboral a los Estudiantes.
- l) **Judicatura:** La judicatura consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las instituciones de educación superior autorizadas por el Gobierno Nacional, en lo que respecta al programa de Derecho, para obtener el título de abogado. El servicio de judicante o auxiliar jurídico ad honorem o remunerado constituye un requisito optativo para obtener el título de abogado.

El servicio de auxiliar jurídico ad honorem o remunerado por ser de tiempo completo excluye la posibilidad de desempeñar simultáneamente un cargo remunerado, por la misma razón un servidor público no puede desarrollar paralelamente una judicatura

- m) **Auxiliar jurídico Ad- Honorem:** Son los egresados de las facultades de Derecho de las Universidades del país oficialmente reconocidas, que se encuentra interesados en realizar su judicatura en calidad Ad-Honorem, para lo cual deberá prestarse por un término continuo o discontinuo no inferior a nueve (9) meses; salvo en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, tendrá una duración de siete (7) meses, conforme a lo establecido en Ley 1395 de 2010, artículo 50, respectivamente.
- n) **Judicatura remunerada:** La judicatura remunerada se podrá prestar en diferentes cargos, según lo dispuesto en el Decreto Ley 3200 de 1979, entre ellos el caso de los servidores públicos con funciones jurídicas en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal.

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ	REVISÓ: APMONSALE
CÓDIGO: FDPI022	VERSIÓN: 9
RESOLUCIÓN: 804	VIGENCIA: 10/11/2022

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co



TITULO II CENTRO DE PRÁCTICAS

ARTÍCULO QUINTO: CENTRO DE PRÁCTICAS: El Centro de Prácticas de la personería Distrital de Medellín será el medio por el cual los Estudiantes De Instituciones De Educación Superior Publicas O Privadas IESPP y los estudiantes de los programas de formación laborales de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IEDTH, puedan completar su formación teórico- práctica de los diferentes programas que cursan y como un apoyo a los planes, programas y proyectos de la Personería Distrital de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones del centro de prácticas de la Personería Distrital de Medellín se realizarán bajo el enfoque de derecho diferencial y poblacional, para estudiantes que cumplan con los requisitos que se establezcan para dicho programa.

Parágrafo: Para las personas con discapacidad ofrecerán las mismas condiciones que cualquier otro practicante, teniendo en cuenta los ajustes razonables, los cuales se entenderán según la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Centro de Prácticas estará adscrito al proceso de Gestión de Talento Humano de la Personería Distrital de Medellín o quien haga sus veces, la cual dispondrá lo pertinente para su funcionamiento en los campos de acción de los diferentes procesos de la Personería Distrital de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO: El Centro de Prácticas funcionara con sujeción a la normatividad vigente en materia educativa y de prácticas académicas.

ARTÍCULO NOVENO: MODALIDADES DE PRACTICAS LABORALES. Son modalidades de Práctica Laboral las siguientes:

1. Prácticas de excelencia
2. Prácticas específicas de excelencia
3. Judicatura Ad- Honorem
4. Judicatura remunerada.

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ	REVISÓ: APMON SALVE
CÓDIGO: FDPI022	VERSIÓN 9
RESOLUCIÓN 804	VIGENCIA: 10/11/2022

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co



PARAGRAFO: Las prácticas en la Personería Distrital de Medellín, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO DECIMO: PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE PRACTICA LABORAL. Con el propósito de asegurar una adecuada ejecución de las prácticas, se articulará un trabajo conjunto entre los diferentes intervenientes, a saber:

- a) Personería Distrital de Medellín
- b) Institución Educativa
- c) Practicante

CAPITULO 1

PRACTICAS LABORALES COORDINADAS POR EL PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: BENEFICIARIOS. Los estudiantes de instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas – IESPP y los estudiantes de los Programas de Formación Laboral para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH, podrán desarrollar prácticas laborales de excelencia, específicas de excelencia, Judicatura Ad- Honorem, Judicatura remunerada con el propósito de apoyar los planes, programas y proyectos de la Personería Distrital de Medellín.

SECCION 1 PRACTICAS DE EXCELENCIA

ARTÍCULO DECIMO: PRACTICA DE EXCELENCIA. Es una actividad formativa y académica dirigida a estudiantes de las instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas – IESPP y los estudiantes de los Programas de Formación Laboral para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH, que cumplan los requisitos de esta modalidad. Esta práctica no implica ningún tipo de relación laboral.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REQUISITOS PARA POSTULACIÓN. Los aspirantes a realizar prácticas de excelencia en la Personería Distrital de Medellín, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de postularse.

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ	001	REVISÓ: APMONSALVE	APTZ
CODIGO:	FDPI022	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA:	10/11/2022

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co Pág.: www.personeriamedellin.gov.co



1. Ser estudiante de una institución de Educación Superior Pública o Privada, o de una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, debidamente aprobada.
2. Tener contemplada la práctica como requisito indispensable u optativo para obtener el título en carrera profesional, tecnológica, técnica, dentro del pensum académico de la Institución de Educación.
3. El estudiante debe estar matriculado en el semestre de práctica o en etapa productiva.
4. Tener un promedio igual o superior de tres puntos nueve (3.9) acumulado en el programa académico.
5. No haber sido beneficiario previamente, de una práctica de excelencia en la Personería Distrital de Medellín o en otra entidad.
6. Contar con disponibilidad de tiempo completo durante el semestre de la práctica.
7. El estudiante deberá allegar autorización de la Institución de Educación Superior Pública o Privada, o de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, donde se encuentre matriculado, para postularse y desarrollar las actividades de la práctica laboral.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PRUEBAS: Tiene como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del postulado y establecer una calificación de los mismos, respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades en la práctica.

Para el desarrollo del presente proceso de selección las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros.

PRUEBA	PESO PORCENTUAL
De conocimientos académicos	60%
De competencias laborales	10%
Entrevista	30%
Totales	100%

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: FORMALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE EXCELENCIA. La formalización de la práctica de excelencia se hará a través de vinculación formativa mediante Acto Administrativo expedido por el Asesor (a) del proceso

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ	REVISÓ: APMONSALVE
CÓDIGO: FDPI022	VERSIÓN: 9
RESOLUCIÓN: 804	VIGENCIA: 10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	



17 NOV 2023

de Gestión de Talento Humano o por quien haga sus veces, respecto de los estudiantes que obtuvieron el mayor porcentaje en las pruebas que trata el artículo décimo segundo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DURACIÓN. Para los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas, la práctica de excelencia tendrá una duración máxima de cinco (5) meses, con una jornada semanal de cuarenta (40) horas tiempo completo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: SUBSIDIO DE PRÁCTICA MENSUAL. Para los practicantes de excelencia de las Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas, recibirán como subsidio de práctica mensual el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRÁFO: El número de plazas de prácticas de excelencia, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Personería Distrital de Medellín para cada vigencia.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO DEL AUXILIO. El pago del incentivo a los practicantes de excelencia se efectuará de conformidad con el sistema de nómina vigente para la Personería Distrital de Medellín, cuando esta se realice mediante vinculación formativa.

PARAGRÁFO: Para el respectivo pago del incentivo, el practicante deberá presentar previamente al Centro de Prácticas, informe de cumplimiento del plan de prácticas con el visto bueno de su jefe inmediato.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: REPORTE DE PLAZAS. La Personería Distrital de Medellín, reportará las plazas disponibles de práctica de excelencia en el sistema de información del Servicio de Empleo (SISE) con el apoyo de las agencias de Gestión y Colocación de Empleo de las Cajas de Compensación Familiar.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: RIESGOS LABORALES. La Personería Distrital de Medellín, afiliará y pagará los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes beneficiarios de las prácticas de conformidad con la reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: SEGURIDAD SOCIAL. Desde el inicio y durante el desarrollo de la práctica, el estudiante beneficiario debe garantizar la vigencia de su

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ	REVISÓ: APMONSALVE
CODIGO:	FDPI022
RESOLUCION	804
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co /Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	



afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud bajo el régimen contributivo, subsidiado, especial o exceptuado, sea como beneficiario o cotizante.

ARTÍCULO VIGESIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA. La terminación anticipada de la práctica podrá ser solicitada de manera voluntaria por el estudiante, por la Institución de educación o de oficio por el Asesor (a) del Proceso de Gestión de Talento Humano y se realizará a través de acto administrativo motivado expedido por el proceso de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Perdida de la condición de estudiante por parte del practicante.
2. Por razones justificadas expuestas por el estudiante que le impidan la continuidad del desarrollo de la práctica.
3. La manipulación y divulgación inadecuada de la información bajo reserva o custodia obtenida en virtud de la práctica.
4. El incumplimiento por parte del practicante de cualquiera de las obligaciones pactadas en el acta de compromiso, de manera injustificada.

PARAGRAFO: Las disposiciones contenidas en el presente artículo serán plasmadas en el Acto Administrativo de vinculación formativa o en convenio suscrito entre la Personería Distrital de Medellín y la Institución Educativa.

SECCION 2 PRACTICAS ESPECÍFICAS DE EXCELENCIA

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: PRACTICAS ESPECÍFICAS DE EXCELENCIA Es una actividad formativa y académica dirigida a estudiantes de las instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas – IESPP y los estudiantes de los Programas de Formación Laboral para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH, que cumplan los requisitos de esta modalidad. Esta práctica no implica ningún tipo de relación laboral.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: REQUISITOS PARA POSTULACIÓN. Los aspirantes a realizar prácticas de excelencia en la Personería Distrital de Medellín, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de postularse.

- a) Ser estudiante de una institución de Educación Superior Pública o Privada, o de una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, debidamente aprobada.

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ		REVISÓ: APMONSALVE	<i>APz</i>
CÓDIGO:	FDPI022	VERSIÓN	9
RESOLUCIÓN	804	VIGENCIA:	10/11/2022

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co Pág.: www.personeriamedellin.gov.co



- b) Tener contemplada la práctica como requisito indispensable u optativo para obtener el título en carrera profesional, tecnológica, técnica, dentro del pensum académico de la Institución de Educación.
- c) El estudiante debe estar matriculado en el semestre de práctica o en etapa productiva.
- d) No se requiere promedio.
- e) La duración y horario de la práctica será el mínimo indicado por la Institución Educativa.
- f) El estudiante deberá allegar autorización de la Institución de Educación Superior Pública o Privada, o de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, donde se encuentre matriculado, para postularse y desarrollar las actividades de la práctica laboral.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: FORMALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA ESPECIFICA DE EXCELENCIA. La formalización de la práctica de excelencia se hará a través de vinculación formativa mediante Acto Administrativo expedido por el Asesor (a) del proceso de Gestión de Talento Humano o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DURACIÓN. Para los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas, la práctica específica de excelencia la duración y horario será el mínimo indicado por la Institución Educativa.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: SUBSIDIO DE PRÁCTICA MENSUAL. La modalidad de práctica específica de excelencia no tendrá subsidio de práctica mensual.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: RIESGOS LABORALES. Desde el inicio y durante el término de la práctica el estudiante y/o Institución Educativa serán los responsables de la afiliación y pago de riesgos laborales del practicante.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: SEGURIDAD SOCIAL. Desde el inicio y durante el desarrollo de la práctica, el estudiante beneficiario debe garantizar la vigencia de su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud bajo el régimen contributivo, subsidiado, especial o exceptuado, sea como beneficiario o cotizante.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: TERMINACIÓN ANTICIPADA. La terminación anticipada de la práctica podrá ser solicitada de manera voluntaria por el estudiante, por la Institución de educación o de oficio por el Asesor (a) del Proceso de Gestión de Talento

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ	REVISÓ: APMONSALE
CODIGO:	FDPI022
RESOLUCION	804
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co /Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	



Humano y se realizará a través de acto administrativo motivado expedido por el proceso de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, por cualquiera de las siguientes causales:

5. Perdida de la condición de estudiante por parte del practicante.
6. Por razones justificadas expuestas por el estudiante que le impidan la continuidad del desarrollo de la práctica.
7. La manipulación y divulgación inadecuada de la información bajo reserva o custodia obtenida en virtud de la práctica.
8. El incumplimiento por parte del practicante de cualquiera de las obligaciones pactadas en el acta de compromiso, de manera injustificada.

PARAGRAFO: Las disposiciones contenidas en el presente artículo serán plasmadas en el Acto Administrativo de vinculación formativa o en convenio suscrito entre la Personería Distrital de Medellín y la Institución Educativa.

SECCION 3 JUDICATURA EN LA MODALIDAD DE AUXILIAR JURÍDICO AD HONÓREM

ARTICULO TRIGESIMO: NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La judicatura en la modalidad de auxiliar jurídico ad honórem objeto de reglamentación por parte del presente acto administrativo, constituyen un requisito optativo para obtener el título de abogado.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que el servicio de auxiliar jurídico ad honórem es de tiempo completo, excluye la posibilidad de desempeñar simultáneamente un cargo remunerado; por la misma razón, un servidor público no puede desarrollar paralelamente una judicatura ad honórem.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUXILIAR JURÍDICO AD HONÓREM. Se entiende por servicio de auxiliar jurídico ad honórem, aquel desarrollado por las personas que presten el servicio jurídico voluntario.

Parágrafo. El servicio de auxiliar jurídico ad honórem es de dedicación exclusiva y de tiempo completo.

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ	REVISÓ: APMON SALVE
CÓDIGO: FDPI022	VERSIÓN 9
RESOLUCIÓN 804	VIGENCIA: 10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS JUDICANTES AD HONOREM: La Práctica Jurídica Ad Honórem tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de la entidad, acorde con las obligaciones de contenido jurídico consignadas en el acto administrativo que se expida para su posesión.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: REQUISITOS PARA POSTULACIÓN. Los aspirantes a realizar judicatura Ad- Honorem en la Personería Distrital de Medellín, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de postularse.

- 1) Ser estudiante de una institución de Educación Superior Pública o Privada, debidamente aprobada.
- 2) No se requiere promedio.
- 3) Certificado de terminación de materias
- 4) Certificado de terminación consultorio jurídico
- 5) Hoja de vida
- 6) El estudiante deberá allegar autorización de la Institución de Educación Superior Pública o Privada, o de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, donde se encuentre matriculado, para postularse y desarrollar las actividades de la práctica laboral.
- 7) Certificado de afiliación a ARL
- 8) Certificado de afiliación a EPS

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: FORMALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA ESPECIFICA DE EXCELENCIA. La formalización de la práctica de excelencia se hará a través de vinculación formativa mediante Acto Administrativo expedido por el Asesor (a) del proceso de Gestión de Talento Humano o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DURACIÓN. La judicatura Ad- honorem se ejercerá durante nueve (9) meses sin vinculación laboral con la entidad y sin remuneración alguna, y en centro de conciliaciones durante siete (7) meses.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: SUBSIDIO DE PRÁCTICA MENSUAL. La modalidad de judicatura ad- honorem no tendrá subsidio de práctica mensual.

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ	REVISÓ: APMONSALE
CÓDIGO: FDPI022	VERSIÓN: 9
RESOLUCIÓN: 804	VIGENCIA: 10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	



ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: RIESGOS LABORALES. Desde el inicio y durante el término de la práctica el estudiante y/o Institución Educativa serán los responsables de la afiliación y pago de riesgos laborales del practicante.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: SEGURIDAD SOCIAL. Desde el inicio y durante el desarrollo de la práctica, el estudiante beneficiario debe garantizar la vigencia de su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud bajo el régimen contributivo, subsidiado, especial o excepcional, sea como beneficiario o cotizante.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: TERMINACIÓN ANTICIPADA. La terminación anticipada de la práctica podrá ser solicitada de manera voluntaria por el estudiante, por la Institución de educación o de oficio por el Asesor (a) del Proceso de Gestión de Talento Humano y se realizará a través de acto administrativo motivado expedido por el proceso de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Perdida de la condición de estudiante por parte del practicante.
- 2) Por razones justificadas expuestas por el estudiante que le impidan la continuidad del desarrollo de la práctica.
- 3) La manipulación y divulgación inadecuada de la información bajo reserva o custodia obtenida en virtud de la práctica.
- 4) El incumplimiento por parte del practicante de cualquiera de las obligaciones pactadas en el acta de compromiso, de manera injustificada.

PARAFO: Las disposiciones contenidas en el presente artículo serán plasmadas en el Acto Administrativo de vinculación formativa o en convenio suscrito entre la Personería Distrital de Medellín y la Institución Educativa.

SECCION 4

JUDICATURA REMUNERADA

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: JUDICATURA REMUNERADA. Es una actividad formativa y académica dirigida a estudiantes del programa de derecho de las instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas – IESPP, que cumplen los requisitos de esta modalidad. Esta práctica no implica ningún tipo de relación laboral.

PROYECTO: DSMUNIZ-PAPAZ

REV SO: AFMNSALVET

CÓDIGO:	FDPI022	VERSIÓN:	9
RESOLUCIÓN	804	VIGENCIA:	10/11/2022

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Comunicador +57 4 384 99 99 - Fax +57 4 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co Pág.: www.personeramedellin.gov.co



ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: REQUISITOS PARA POSTULACIÓN. Los aspirantes a realizar judicatura remunerada en la Personería Distrital de Medellín, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de postularse.

- a) Ser estudiante del programa de derecho de una institución de Educación Superior Pública o Privada debidamente aprobada.
- b) El estudiante debe estar matriculado en el semestre de práctica o en etapa productiva.
- c) Tener un promedio igual o superior de tres puntos nueve (3.9) acumulado en el programa académico.
- d) Contar con disponibilidad de tiempo completo durante el semestre de la práctica.
- e) El estudiante deberá allegar autorización de la Institución de Educación Superior Pública o Privada, donde se encuentre matriculado, para postularse y desarrollar las actividades de la práctica laboral.
- f) Certificado de terminación de materias
- g) Certificado de consultorio jurídico
- h) Hoja de vida
- i) Certificado de afiliación a ARL
- j) Certificado de afiliación a EPS

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: PRUEBAS: Tiene como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del postulado y establecer una calificación de los mismos, respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades en la práctica.

Para el desarrollo del presente proceso de selección las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros.

PRUEBA	PESO PORCENTUAL
De conocimientos académicos	60%
De competencias laborales	10%
Entrevista	30%
Totales	100%

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ	REVISÓ: APMONSLAVE
CÓDIGO: FDPI022	VERSIÓN: 9
RESOLUCIÓN: 804	VIGENCIA: 10/11/2022

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co



ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: FORMALIZACIÓN DE LA JUDICATURA REMUNERADA. La formalización de la judicatura remunerada se hará a través de vinculación formativa mediante Acto Administrativo expedido por el Asesor (a) del proceso de Gestión de Talento Humano o por quien haga sus veces, respecto de los estudiantes que obtuvieren el mayor porcentaje en las pruebas que trata el artículo trigésimo sexto.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: DURACIÓN. La judicatura remunerada se ejercerá durante un año sin vinculación laboral con la entidad y en centro de conciliaciones durante siete (7) meses.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: SUBSIDIO DE PRÁCTICA MENSUAL. Para los estudiantes seleccionados para judicatura remunerada de las Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas, recibirán como subsidio de práctica mensual el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRÁFO: El número de plazas de prácticas de excelencia, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Personería Distrital de Medellín para cada vigencia.

ARTÍCULO CUADREGESIMO: PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO DEL AUXILIO. El pago del incentivo a judicantes en modalidad remunerada se efectuará de conformidad con el sistema de nómina vigente para la Personería Distrital de Medellín, cuando esta se realice mediante vinculación formativa.

PARAGRÁFO: Para el respectivo pago del incentivo, al judicante deberá presentar previamente al Centro de Prácticas, informe de cumplimiento del plan de prácticas con el visto bueno de su jefe inmediato.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: RIESGOS LABORALES. La Personería Distrital de Medellín, afiliará y pagará los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes beneficiarios de las prácticas de conformidad con la reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: SEGURIDAD SOCIAL. Desde el inicio y durante el desarrollo de la práctica, el judicante beneficiario debe garantizar la vigencia de su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud bajo el régimen contributivo, subsidiado, especial o exceptuado, sea como beneficiario o cotizante.

PROYECTO: DSMUNOZ-RAFAZ	REVISC: APMONSALE
CÓDIGO:	FDPI022
RESOLUCIÓN	1504
VERSIÓN	
VIGENCIA: 09/11/2022	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A, N° 42-101 / Consultor: +57(4)384 39 99 - Fax: +57(4) 361 16 47	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



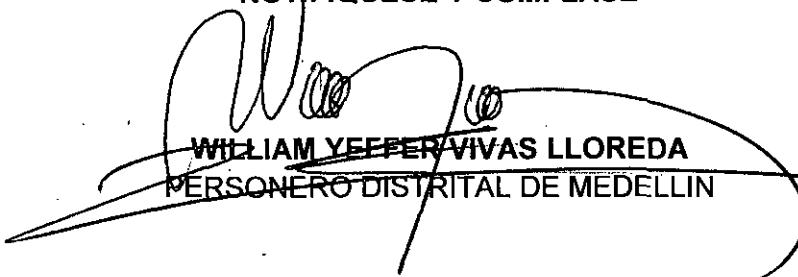
ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA. La terminación anticipada de la judicatura remunerada podrá ser solicitada de manera voluntaria por el estudiante, por la Institución de educación o de oficio por el Asesor (a) del Proceso de Gestión de Talento Humano y se realizará a través de acto administrativo motivado expedido por el proceso de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Perdida de la condición de estudiante por parte del practicante.
- 2) Por razones justificadas expuestas por el estudiante que le impidan la continuidad del desarrollo de la práctica.
- 3) La manipulación y divulgación inadecuada de la información bajo reserva o custodia obtenida en virtud de la práctica.
- 4) El incumplimiento por parte del practicante de cualquiera de las obligaciones pactadas en el acta de compromiso, de manera injustificada.

PARAGRAFO: Las disposiciones contenidas en el presente artículo serán plasmadas en el Acto Administrativo de vinculación formativa o en convenio suscrito entre la Personería Distrital de Medellín y la Institución Educativa.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM YEEPER VIVAS LLOREDA
PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLIN

PROYECTO: DSMUNOZ-RAPAZ	REVISÓ: APMON SALVE
CÓDIGO: FDPI022	VERSIÓN: 9
RESOLUCIÓN: 804	VIGENCIA: 10/11/2022

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co

